



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-11511986-GDEBA-DGAOPDS -PROTOCOLO PARA LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN DE ÁREAS NATURALES P ROTEGIDAS-sm

VISTO el EX-2019-11511986-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 10.907, N° 11.723, N° 14.989, el Decreto Ley N° 8785/7 y sus modificatorias, el Decreto N° 218/94, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de nuestra Constitución Provincial establece que los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión, ambientalmente adecuada;

Que por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 10.907 dispone que las reservas, parques y monumentos naturales estarán a cargo de Guarda Reservas o Guarda Parques, que con carácter de fuerza pública, tendrán a su cargo la custodia, vigilancia, control y seguridad de las áreas protegidas que se constituyan y participarán en el manejo y administración conservacionistas de ambientes naturales y sus recursos silvestres. El desempeño de las funciones de Guarda Reservas y Guarda Parques, estará a cargo del personal que acredite formación, capacitación, especialización e idoneidad, debidamente reconocida por la autoridad competente;

Que el artículo 25 del Decreto Reglamentario N° 218/94 de la Ley N° 10.907, establece que el poder de policía asignado a los guarda-reservas y guardaparques para la custodia, vigilancia, control y seguridad de las áreas protegidas, implicará, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la citada ley, el ejercicio, dentro de dichas áreas, de las facultades previstas por los artículos 13 y 14 de la Ley de Faltas Agrarias (Decreto Ley N° 8785/77 y modificatorias);

Que la Ley N° 11.723 en su artículo 9 dispone que los organismos competentes propondrán “ las medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure su protección, conservación y restauración, especialmente los más representativos de la flora y fauna autóctona y aquellos que se encuentran sujetos a

procesos de deterioro o degradación;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 14.989, este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible resulta ser la Autoridad de Aplicación en materia ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como entidad autárquica de derecho público en la órbita del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que en ese entendimiento, este Organismo Provincial inviste las atribuciones de fiscalizar y ejecutar la política ambiental y preservar los recursos naturales ejerciendo el poder de policía respecto de los Parques, Reservas y Monumentos Naturales que se encuentran bajo su jurisdicción, conforme a la Ley N° 10.907;

Que las actividades de fiscalización de los recursos naturales, constituyen una herramienta de conservación de la biodiversidad bonaerense y responde a los objetivos de protección trazados por este Organismo Público;

Que se ha considerado necesario optimizar los mecanismos de Fiscalización que realiza el Servicio de Guardaparques de la Provincia, en lo concerniente a logística y procedimientos operativos, como así del resguardo de los elementos secuestrados en el marco de las normativas legales y administrativas vigentes;

Que para ello, se ha diseñado un Protocolo para las Actividades de Fiscalización, en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Subsecretaría de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible no formula objeciones al proyecto en cuestión;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.989;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el “Protocolo para las actividades de fiscalización en el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Buenos Aires” en el marco de la Ley N° 10.907, que como Anexo Único (IF-2019-41560207-GDEBA-DAJYFAOPDS), forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

